



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Jeyce Liliana María Parra Sierra
Grupo De Defensa Judicial, Extrajudicial Y Asuntos
Constitucionales

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Pronunciamiento de la Dirección de Energía Eléctrica respecto al memorando 3-2026-036545. Contratos FAZNI GGC 1883 de 2025 y FAZNI GGC 1859 de 2025,

Desde la Dirección de Energía Eléctrica, en calidad de supervisor de los Contratos FAZNI GGC 1883 de 2025 y FAZNI GGC 1859 de 2025, nos permitimos informar que, si bien la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S E.S.P. (ESPDELCA S.A.S. E.S.P.) hace parte de dichos contratos, su participación se limita a la ejecución de la FASE II, denominada “ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - AOM”, la cual se desarrollará una vez finalice la FASE I, correspondiente a la “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN”.

Por otra parte, la ejecución de las obras de los proyectos está a cargo de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y DISPAC S.A. E.S.P., respectivamente. Por consiguiente, los recursos destinados a la ejecución de los contratos FAZNI GGC 1883 de 2025 y FAZNI GGC 1859 de 2025 son girados al encargo fiduciario con destinación específica, administrados por dichas empresas, y no a ESPDELCA S.A.S. E.S.P.

En ese contexto, los recursos asociados a la ejecución de los citados contratos no son administrados ni recibidos por ESPDELCA S.A.S E.S.P., sino por ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y DISPAC S.A. E.S.P., a través de los respectivos encargos fiduciarios constituidos para la ejecución de los proyectos. En



consecuencia, dichos recursos no hacen parte del patrimonio de ESPDELCA S.A. E.S.P. ni corresponden a recursos de su titularidad, por lo que no podrían ser objeto de medidas de embargo decretadas en contra de dicha empresa.

Respecto de la ejecución de la Fase II (AOM) de cada proyecto, se debe considerar que esta se remunera a través de la tarifa regulada por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), que además de los costos de administración y mantenimiento también reconoce las actividades de gestión comercial e inversiones cuando estas se requieran¹. El costo total de la prestación del servicio es cobrado por el prestador del servicio a los usuarios en la facturación del servicio de energía eléctrica, para este caso el prestador del servicio es ESPDELCA S.A.S E.S.P..

Asimismo, los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica cuentan con un subsidio por menores tarifas, el cual proviene del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI); administrado por el Ministerio de Minas y Energía, que busca cubrir una porción del costo total de la factura². Es decir, la remuneración que recibe un prestador del servicio para ejecutar las actividades necesarias para la prestación del servicio; incluyendo las actividades de AOM, proviene del pago de la porción que le corresponde al usuario y del reconocimiento y giro de subsidios realizado por parte del Ministerio en conformidad con la regulación vigente.

Una vez se factura el servicio al usuario y se reporta la información de subsidios tanto al Sistema único de Información (SUI) como a este Ministerio, de la totalidad de usuarios atendidos por cada prestador del servicio, se crea la obligación para el Estado (previa disponibilidad presupuestal) de reconocer y girar los recursos que el prestador del servicio dejó de percibir en su recaudo al usuario por concepto de subsidios. Este reconocimiento se realiza a través de resoluciones que ordenan el giro de recursos a los prestadores del servicio y que son expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Es importante precisar que estos giros de recursos de subsidios, no se discriminan por ningún tipo de contrato de construcción de infraestructura eléctrica, toda vez que lo que genera la obligación de pago es la prestación efectiva y real del servicio y la facturación de este. De igual manera, la

¹ Resolución CREG 101 026 de 2022 para Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas Individuales.

² Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40292 de 2022 para Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas Individuales.



normatividad vigente no establece ninguna obligación relacionada con discriminar o distribuir los recursos de subsidios a los prestadores del servicio por contratos de construcción o implementación de infraestructura eléctrica.

En ese orden de ideas, el prestador del servicio ESPDELCA S.A.S. E.S.P. no contará con un pago de recursos asociados exclusivamente a los contratos mencionados, sino a un pago de subsidios por menores tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en virtud de la información de subsidios y de prestación del servicio reportada para todos los usuarios atendidos por parte de dicha empresa, indistintamente de la fuente de financiación de los proyectos con los cuales se construyó la infraestructura eléctrica con la que se benefició y se atiende a cada usuario.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Alejandra Patricia Gil Pérez - (agil@minenergia.gov.co)

William Alexander Cardona Díaz - (wacardona@minenergia.gov.co)

Elaboró: Juan Camilo Puerto Rodríguez

Revisó: Andrés Raúl Rodríguez Moreno, Neila Luz Baleta Mizar, Camilo Andrés Avella Rincón, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas